JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO AGUDELO MESA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES BUSES ARMENIA S.A. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARA FISCALES - UGPP
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-000266-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD CORRECCIÓN

La apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección de error aritmético en el que se incurrió al señalar como mesada pensional de la pensión de vejez la suma de $5.247.346, pues lo correcto era asignar como tal el valor de $5.669.775 (PDF 082).

El artículo 286 del C.G.P., dispone que la providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, lo cual se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Revisada la sentencia proferida el día 31 de julio de 2023 dentro del proceso de la referencia, se advierte que no le asiste razón a la parte demandante por cuanto en la misma se indicó que el valor de la mesada pensional de la pensión de vejez que correspondía al demandante ascendía a la suma de $5.247.346, tal y como puede apreciarse en el minuto 48:09 al 48:18 y 54:18 a 54:28 de la audiencia (PDF 077), valor que quedó consignado en el acta correspondiente, PDF 078, y en ningún momento se indicó una suma distinta a la referida y mucho menos la indicada por la parte demandante, razón por la cual no es procedente la corrección de la sentencia en los términos del artículo 286 del C.G.P.

En firme el presente auto, remítase el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Armenia Quindío, para continuar con el trámite de segunda instancia.

Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (litigarjn@hotmail.com, nathaliasalazarpiedra@gmail.com, notificacioneswlcejecafetero@gmail.com isabell_1313@hotmail.com, basa@busesarmenia.com.co, asesorjuridico2@busesarmenia.com.co, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, vhbhprocesoscali@gmail.com y maira2105gonzalez@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0bfd4050352057ee17707f9d07df4c3bd8ff43eb5876f54ad62bda414b044d**
Documento generado en 25/01/2024 07:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica